

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirlas con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7844

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 1.º al 3 de Abril)

Núm. 936

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR.—El Ilmo. Señor Director General de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 31 de Marzo último, me dice lo siguiente:

Vista su comunicación de fecha 26 de los corrientes, consultando á este Centro si los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias han de fijar o no su residencia en las poblaciones donde presten sus servicios; Considerando que el número de Veterinarios que pueden desempeñar dichos cargos es en todas provincias inferior al número de Municipios de las mismas; Considerando que la obligación de nombrar dichos funcionarios es ineludible para los Municipios mayores de 2.000 habitantes y que á los menores de esa población les cabe el recurso de asociarse entre sí, conforme está dispuesto en el artículo 13 de la vigente Ley de Epizootias; Considerando, por último, que en esta Ley ni en el Reglamento dictado para su ejecución, existe prevención alguna que indique la necesidad de fijar la residencia de los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias; esta Dirección general ha resuelto participar á V. S. que, si bien los Municipios pueden, al anunciar las vacantes de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, estimar como preferente la condición de que el nombrado resida ó haya de residir en la localidad, no pueden exigir dicha condición como obligatoria; ni declarar desierto el concurso por esa circunstancia.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento por los Señores Alcaldes de esta provincia.

Palma 4 de Abril de 1917.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDE CIRCULAR

La Inspección general de Sanidad, con fecha de hoy, dice á este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr: Se hace necesario, una vez más, insistir acerca del objeto que persiguen los Sanatorios marítimos nacionales de Oza y Pedrosa, y de los medios convenientes para que se realice el fin para que fueron creados.

El fin perseguido por estos Sanatorios viene siendo la terapéutica curativa y profilaxis ó preservación de la tuberculosis, merced á la cura marina y solar, la vida al aire libre, la alimentación y el régimen de reposo ó de ejercicio bien dosificado á que se someten, según el caso, los niños pretuberculosos ó tuberculosos con localizaciones ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas.

Al efecto; entiéndese por tuberculoso incipiente el que sin presentar manifestaciones clínicas locales notorias y contagiosas da reacción positiva á la tuberculina (cutirreacción de Pirquet); y se entiende por pretuberculoso todo niño hereditariamente débil, anémico ó raquítico, aunque no dé reacción positiva á la tuberculina, ya que en realidad dichos niños están abonados para el desarrollo de la tuberculosis y son los que han de destinarse temporalmente á los Sanatorios de Oza y Pedrosa, en los pabellones correspondientes, ó generales, cuya estancia será de tres meses por lo menos.

En cuanto á los tuberculosos de localización, ó sea articular, etc., basta la enumeración para que sean inconfundibles con otra clase de enfermos.

Estos son los que han de alojarse en los pabellones quirúrgicos y han de permanecer en los Sanatorios por tiempo indefinido, y cuya estancia puede empezar en cualquiera época del año.

De años anteriores viene guardándose la preferencia para el ingreso en los Sanatorios á los tuberculosos incipientes ó iniciales y á los de localizaciones ya indicadas, siendo atendidos en último término, y como menos imperiosamente necesitados, los pretuberculosos.

Lo que no puede admitirse sin falseamiento de la finalidad perseguida es el ingreso de los niños sanos en los Sanatorios, que son tributarios de las colonias escolares ó de vacaciones, pero no apropiados para el ingreso en aquélos.

Ahora bien; así como los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos necesitan para obtener un buen resultado del tratamiento marino, una estancia de tres meses, por término medio, los de localizaciones tuberculosas (ósea, articular, etc.) requieren un tiempo indefinido en el Sanatorio y el empleo de medios terapéuticos adecuados.

Reorganizados de este modo los Sanatorios de Oza y Pedrosa, y dotados de personal suficiente y fijo, así como de material apropiado, procede que el ingreso de niños pueda hacerse en cualquier época del año, al revés de lo que viene sucediendo desde los comienzos de implantación de dichas instituciones.

En el Sanatorio de Oza existen dos pabellones llamados «quirúrgicos», de 30

plazas cada uno, consruídos ad hoc y dotados del material científico más completo, dedicados á la cura de las tuberculosis locales tantas veces indicadas. La cuota por plaza y día en estos pabellones es de 2,25 pesetas.

De estas 60 plazas 12 son gratuitas para niños pobres que reúnan las condiciones anteriormente indicadas, siendo su admisión por orden de solicitud, que será dirigida al Excmo. señor Inspector general de Sanidad, Ministerio de la Gobernación. Dichas plazas gratuitas serán ampliadas cuando las circunstancias económicas del Sanatorio lo permitan.

En el mismo Sanatorio existe otro pabellón ó general de 100 plazas, utilizado hasta ahora temporalmente, pero convertido ya en permanente y destinado á tuberculosos iniciales y pretuberculosos. En ese pabellón y hasta el año último la cuota diaria por plaza ha sido de 1,50 pesetas, pero desde la temporada anterior, y por razón dolorosa de las circunstancias de la guerra que alcanza hasta al encarecimiento de las subsistencias, resulta imposible cubrir con la cantidad referida los gastos que los niños ocasionan. Esto ha obligado á que transitoriamente y mientras pasan las referidas circunstancias, haya que elevar en 0,25 pesetas día y plaza la cuota de los niños.

Así, pues, la mencionada cuota será por este año, y hasta que se normalicen los precios de las subsistencias, de 1,75 pesetas.

El Sanatorio de Pedrosa cuenta á la sazón con 225 plazas en pabellón general para tuberculosos iniciales y pretuberculosos.

Existe además, y de reciente construcción, un pabellón quirúrgico para 70 camas que funcionará en todo como sus homólogos de Oza, admitiendo la misma clase de enfermos en toda época y por tiempo indefinido. La cuota será de dos pesetas plaza y día.

Con el fin de que en ningún caso se desnaturalicen los fines de estos Sanatorios, la Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer á V. E. se digne aprobar las reglas siguientes, como modificación y ampliación á las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910, 31 de Marzo de 1914, 3 de Marzo de 1915 y 24 de Marzo de 1916:

1.º Los Sanatorios de Oza y Pedrosa admitirán en todo tiempo tuberculosos iniciales y pretuberculosos cuyas estancias no serán menores de tres meses.

2.º Los Sanatorios así de Oza como de Pedrosa, en sus pabellones quirúrgicos, admitirán niños afectados de tuberculosis local (ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas), también en todo tiempo.

3.º A dichos Sanatorios podrán concurrir indistintamente niños de todas las provincias de España.

4.º Admisión de pretuberculosos y tuberculosos incipientes: Las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Socieda-

des oficiales y particulares, podrán solicitar el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios.

5.º Recibidas en esta Inspección general las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada Establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego todas las peticiones, se determinará mediante sorteo las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

6.º Serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y estancia de los niños, á razón de 1,75 pesetas por plaza, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y de aseo y servicio de cocina y comedor.

7.º Si las Corporaciones lo desean podrán ir á recoger los niños de ambos sexos los Maestros adscritos al Sanatorio respectivo, así como acompañarles en el viaje de regreso, debiendo en estos casos abonar á dicho personal los gastos de viaje que se les produzca.

8.º Se autorizará la concurrencia de niños y niñas como pensionistas independientes de las agrupaciones indicadas. Estos niños no disfrutarán trato especial alguno, y su cuota diaria será también de 1,75 pesetas. Queda al cuidado de la familia ingresarlos y recogerlos del Sanatorio.

9.º Antes de ingresar en el Sanatorio serán sometidos los niños á la cutirreacción por la tuberculina.

10. Queda suprimida la admisión de personas que pretendan acompañar á estos pensionistas durante su estancia en los Sanatorios.

11. Será excluido todo niño, pretuberculoso ó tuberculoso incipiente, que padezca enfermedad contagiosa ó se encuentre en el período de contagio de la convalecencia de una enfermedad eruptiva ó padezca tuberculosis pulmonar abierta.

12. No se admitirá ningún niño menor de seis años y mayor de catorce.

13. La cartilla correspondiente á cada niño se llenará en el punto de partida, procurándose por quien corresponda aportar el mayor número de datos posible. Estas cartillas serán entregadas ó remitidas al Director del Sanatorio al ingresar el niño.

14. Los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos deben permanecer por término medio tres meses en el Sanatorio.

15. Admisión de niños con tuberculosis locales.—Los niños con tuberculosis locales, principalmente con óseo articular, ganglionares y peritoneales, pueden ser admitidos en los Sanatorios, en los pabellones preparados á este objeto.

16. La permanencia de estos niños debe ser indefinida y condicionada por

los indicaciones del Jefe quirúrgico de dichos Sanatorios.

17. Las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos ó Sociedades y los particulares podrán solicitar el ingreso de esta clase de enfermos en cualquier época del año.

18. Los niños serán mayores de dos años y menores de dieciséis.

19. La cuota diaria para el sostenimiento de estos niños es de 2,25 pesetas, quedando de cuenta de Corporaciones, etcétera, los gastos de viaje, vestuario y el ingresarlos y recogerlos en el Sanatorio.

20. Recibidas en esta Inspección general las solicitudes de ingreso para estancia permanente de niños tuberculosos, se determinará su admisión, según las plazas vacantes que existan.

21. Estos niños no podrán ingresar sin el reconocimiento previo del Jefe quirúrgico del Sanatorio, y

22. Por ningún concepto pasarán a plaza gratuita los que ingresen como pensionistas de pago.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto alguno, cuanto a las prescripciones que contiene, se opongan las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910, 31 de Marzo de 1914, 3 de Marzo de 1915, y 24 de Marzo de 1916.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 26 de Marzo de 1917.

RUIZ JIMENEZ.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 30 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Ciudadela (Baleares), 2.ª categoría. Macero 2.º con 300'00 pesetas y con obligación de asistir al Matadero.

Idem de Andraitx (Baleares), 1.ª categoría, Peón caminero, encargado del camino del cementerio y sepulturero, con 502'32 pesetas.

Las instancias solicitando los destinos que se anuncia se dirijan al Ministro de la Guerra; serán subscriptas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 11.ª (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 12.ª (10 céntimos).

Madrid, 28 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Gonzalo Carvajal.

(Gaceta 1.º de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 913

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

ANUNCIO.—Primera y segunda subasta de productos y herramientas procedentes de una corta fraudulenta.—En atención a lo dispuesto en los arts. 2.º y 5.º del Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de fecha 14 de Agosto de 1900 y a propuesta del Señor Ingeniero Jefe de la Región, he acordado que se celebre primera subasta de diez trozadas y remajes de pino, dos hachas una de ellas de mano y una sierra abrazadera, procedentes

de la corta fraudulenta efectuada en la partida «Coma den Mairata» del monte «Comuna de Caimari» de Selva, denunciada por la Guardia civil el 12 de Diciembre último, a los quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la hora de las doce y bajo el tipo de tasación de nueve pesetas; y si no diera resultado positivo se celebrará segunda a los diez días siguientes de celebrada la primera a la misma hora y bajo las mismas condiciones y tipo de tasación.

Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Selva, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil.

El Alcalde remitirá edictos de anuncio a las Alcaldías de los pueblos limítrofes, las cuales los devolverán cumplimentados a la de procedencia.

El rematante podrá retirar del depósito municipal, donde actualmente se hallan los productos y herramientas subastados, tan pronto como la Ayudantía de la provincia haya tomado razón de la carta de pago acreditativa de haber ingresado el Ayuntamiento de Selva el 10 por 100 del importe del remate en la Tesorería de Hacienda, y haya cumplido dicho rematante las condiciones económicas que formule el referido Ayuntamiento.

Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día que se celebren el Alcalde y la Guardia civil de Selva, a esta Delegación, al Señor Ingeniero Jefe de la Región (Tarragona) y a la Ayudantía de la provincia. A esta última oficina participará también el Alcalde la aprobación definitiva del remate por el Ayuntamiento.

Palma de Mallorca 31 de Marzo de 1917.—El Delegado de Hacienda.—P. S., Francisco Zambalamberri.

Núm. 922

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

CIRCULAR.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real Decreto de 14 de Julio de 1897, se hace saber a los Ayuntamientos de Alaró, Alcudia, Algaida, Artá, Banyalbufar, Binisalem, Bugar, Buñola, Campos, Costitz, Deyá, Escorca, Establiments, Felanitx, Fornalutx, Inca, Llubi, Manacor, Maria, Marratxi, Montuiri, Muro, Palma, Petra, Pollensa, Porreras, La Puebla, Puigpuñent, San Juan, Santa Eugenia, San Lorenzo, Santa Margarita, Santa Maria, Santanyi, Sansellas, Selva, Sineu, Soller, Valldemosa, Villafranca, Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mahón, Mercadal, San Luis, Ibiza, Formentera, San Antonio y Santa Eulalia, que en los quince primeros días del presente mes deberán remitir a esta Administración un certificado expresivo de las cantidades ingresadas en las arcas municipales, durante el primer trimestre del corriente año por el concepto de renta de bienes de propios y de las que deban deducirse de las mismas con arreglo a las disposiciones vigentes, al objeto de que esta oficina pueda practicar la liquidación del 20 por 100 que grava dichas cantidades.

Teniendo en cuenta de que el impuesto de que se trata deberá satisfacerse dentro del presente mes, encarezco a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos ya indicados la necesidad de que cumplimenten el servicio de que se trata con la mayor puntualidad, evitando con ello la imposición de los correctivos que determinan las disposiciones vigentes en la materia y que serán propuestas por esta Administración al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda tan pronto espere aquel plazo.

Palma 2 Abril de 1917.—El Administrador, Rogelio Hernández.

Núm. 923

CIRCULAR.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real Decreto de 14 de Julio de 1897, se hace saber a los Ayuntamientos de Alcudia, Algaida, Artá, Banyalbufar, Binisalem,

Buñola, Campos, Capdepera, Costitz, Deyá, Escorca, Establiments, Felanitx, Fornalutx, Inca, Llubi, Manacor, Maria, Marratxi, Montuiri, Muro, Palma, Petra, Pollensa, Porreras, La Puebla, Puigpuñent, San Juan, Santa Eugenia, San Lorenzo, Santa Margarita, Santa Maria, Santanyi, Sansellas, Selva, Sineu, Soller, Valldemosa, Villafranca, Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mahón, Mercadal, San Luis, Ibiza, Formentera, y Santa Eulalia, que en los quince primeros días del presente mes, deberán remitir a esta Admón. un certificado expresivo de las cantidades ingresadas en las arcas municipales durante el primer trimestre del corriente año por el impuesto de Pesas y Medidas con el fin de que esta oficina pueda practicar la liquidación del 10 por 100 sobre dichas cantidades.

Teniendo en cuenta de que el impuesto de que se trata, debe satisfacerse dentro del presente mes, encarezco a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos ya indicados la necesidad de que cumplimenten el servicio de que se trata con la mayor puntualidad evitando con ello la imposición de los correctivos que determinan las disposiciones vigentes en la materia y que serán propuestas por esta Admon. al Ilmo. Señor Delegado de Hacienda tan pronto espere aquel plazo.

Palma 2 Abril de 1917.—El Administrador, Rogelio Hernández.

Núm. 914

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido a esta Alcaldía D. José Ramon Mascaró pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa núm.º 27 sita en la calle de la Lonjeta destinado a la elevación de aguas, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación.

Palma 31 de Marzo de 1917.—Alcalde accidental, Francisco Rover.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 522

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Caldentey Suau
- Nicolas Bordoy Nadal
- Bartolomé Bennasser Vadell
- Sebastián Fuster Valls
- Juan Binimelis Vadell
- Salvador Valls de Padrinas Pou
- Antonio Oliver Banús
- Bartolomé Ramón Obrador
- Baltasar Nicolau Artigues
- Gabriel Oliver Gayá
- Juan Rosselló Rosselló
- Antonio Andreu Bennasser
- Miguel Bordoy Oliver
- Andres Obrador Puig
- Bartolomé Vaquer Veyñ
- Miguel Barce ó Soler
- Andres Nadal Ferrer
- Miguel Riera Masuti

Mayores Contribuyentes

- D. Pedro Ordinas Prohens
- Miguel Reus Bennasser
- Bartolomé Caldentey Vaquer
- Mateo Caldentey Suau
- Miguel Obrador Vidal
- Ramon Vicens Vicens
- Antonio Vaquer Adrover
- Andrés Ramon Adrover
- Jorge Maimó Caldentey
- Sebastián Juliá Obrador
- Antonio Artigues Cabanellas
- Juan Ramón Oliver
- Guillermo Perelló Santandreu
- Mateo Obrador Barceló
- Pedro Oliver Obrador
- Guillermo Caldentey Talladas
- Miguel Caldentey Talladas
- Miguel Bonet Bordoy
- Antonio Nadal Bordoy

- D. Juan Caldentey Monedero
- Salvador Escalas Obrador
- Ventura Vicens Garcias
- Juan Obrador Adrover
- Salvador Vidal Valls de Padrinas
- Francisco Forteza Fuster
- Miguel Oliver Caldentey
- Antonio Obrador Ramon
- Antonio Vaquer Barceló
- Salvador Picó Piña
- Juan Llodrá Obrador
- Jaime Sureda Mestre
- José Forteza Valls
- Juan Simonet Valls
- Miguel Valls Fuster
- José Miró Forteza
- Miguel Forteza Piña
- Juan Rosselló Adrover
- Sebastián Manresa Obrador
- Miguel Uguet Uguet
- Miguel Masuti Roig
- José Fuster Valls
- Gabriel Oliver Obrador
- Pedro Obrador Obrador
- Antonio Obrador Veyñ
- Bernardo Tauler Mesquida
- Pedro Arnau Vadell
- Mateo Sagrera Tugores
- Pedro Bordoy Oliver
- Pedro Canet Oliver
- Antonio Barceló Cabrer
- Jaime Obrador Nicolau
- Antonio Munar Xamena
- Mateo Veyñ Rosselló
- Bartolomé Miquel Rosselló
- Lorenzo Juliá Obrador
- Gabriel Puigserver Oliver
- Julio Fermín Quiñones Sancho
- Miguel Ramón Oliver
- Miguel Caldentey Obrador
- Jaime Soler Comas
- Rafael Adrover Banús
- Nicolás Uguet Juliá
- Bartolomé Caldentey Oliver
- Rafael Bordoy Veyñ
- Guillermo Liambias Mas
- Antonio Gomila Valens
- Nicolás Bordoy Oliver
- Miguel Barceló Veyñ
- Jaime Artigues Vaquer
- Nicolás Nicolau Oliver
- Nicolás Puig Barceló
- Guillermo Binimelis Manresa
- Felanitx 30 Febrero 1917.—El Alcalde, Juan Caldentey.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 585

AYUNTAMIENTO DE FERREBIAS

Mayores Contribuyentes

- D. Francisco Florit Florit
- Miguel Allés Pons
- Antonio Torrent Febrer
- Antonio Serra Coll
- Rafael Pons Sintes
- Gerónimo Florit Piris
- Francisco Mascaró Febrer
- Antonio Coll Febrer
- Oncfre Janer Pons

Señores del Ayuntamiento

- D. Vicente Pons Carreras
- Francisco Pons Alsina
- José Andreu Orfila
- Gabriel Florit Febrer
- Mariano Fraga Solá
- Antonio Sintes Villalonga
- Luis Florit Febrer
- Bartolomé Pons Rludavets
- Juan Morla Gofalons
- Bartolomé Allés Allés
- Pedro Pons Sintes
- Martin Moll Taltavull
- Gabriel Barber Bagur
- José Enrich Gornés
- Juan Gofalons Pons
- Juan Martí Torres
- Juan Allés Rotger
- Francisco Gornés Coll
- Juan Caules Rosselló
- Cristóbal Villalonga Esbert
- Miguel Pons Riera
- Gabriel Villalonga Martí
- Damian Allés Allés
- Sebastián Torrent Media
- Juan Pelegri Febrer
- Miguel Moll Barber
- Antonio Florit Allés
- Juan Carreras Florit
- José Cardona Fullana
- Miguel Pons Pons

D. José Buidavets Pons
Jaime Allés Pira
Lorenzo Rotger Cardona
José Marqués Pons
Luis Florit Florit
Lorenzo Rotger Janer
Ferrerías 12 de Enero de 1917.—El
Alcalde Presidente, Francisco Florit
—P. A. del A.—Luis Florit, Secretario.

Núm. 633

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Cardona Torres
José Tur Ribas
José Ribas Mari
Juan Orvay Tur
Vicente Cardona Gibert
Domingo Ribas Ribas
Juan Mari Tur
José Noguera Ribas
Francisco Sala Ribas
José Ribas Tur
Francisco Riera Serra
Juan Serra Serra

Mayores Contribuyentes

D. Pedro Escanellas Serra
Francisco Mari Sala
Francisco Prats Ferrer
Vicente Ferrer Prats
Bernardo Prats Tur
Vicente Serra Torres
Francisco Riera Suñer
José Ribas Roig
José Ribas Prats
Bartolomé Ribas Prats
Bernardo Prats Sala
José Ribas Ribas
José Ribas Torres
José Ribas Ribas
José Torres Serra
Juan Ribas Torres
Juan Serra Torres
Vicente Cardona Ribas
José Tur Ribas
José Mari Ferrer
Vicente Tur Tur
Vicente Cardona Mayans
Juan Orvay Serra
Antonio Sala Tur
Vicente Ferrer Orvay
Vicente Tur Colomar
Antonio Mari Ribas
José Ribas Prats
Francisco Sala Riera
Antonio Ribas Ribas
José Cardona Salas
Gaspar Ribas Ribas
Antonio Ribas Juan
Juan Gibert Juan
Mariano Ribas Ribas
Antonio Prats Ribas
Juan Cardona Arabi
Francisco Serra Torres
Pedro Sala Tur
Antonio Mari Torres
Vicente Tur Ribas
Vicente Suñer Ribas
Antonio Ribas Serra
Juan Tur Mari
Bartolomé Tur Tur
José Ribas Ribas
José Tur Tur
Juan Mari Ferrer
San José a 26 de Febrero de 1917.—
El Alcalde, Francisco Cardona.—El Se-
cretario, Pedro Escandell.

Don Rafael Rubio y Freyre Duarte, Juez
de primera instancia del distrito de la
Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto, en virtud de
lo acordado en autos ejecutivos que don
Juan Davia y Bibiloni sigue contra don
Antonio Cirer y Ramis, se sacan a pú-
blica subasta por término de veinte
días, los inmuebles que se describirán,
quedando señalado para el remate, que
tendrá lugar en la sala audiencia de
este Juzgado el día tres de Mayo próxi-
mo a las once horas.

Fincas de que se trata

Porción de tierra «Na Cavallera» de
extensión de una cuarterada y tres cuar-
tones, lindante: por Norte con tierra de
herederos de Juan Fiol; por Sur con la
de Bartolomé Ramis; por Este con la de

dicho Bartolomé Ramis y por Oeste con
los de Magdalena Ramis. Justipreciada
en quinientas pesetas.

Otra porción Son Balle de una cuar-
terada, linda al Sur con tierras de An-
tonio Ramis Ferrer; por Este con cami-
no de Binisalem; por Norte con tierras
de Pedro Jerónimo Liabrés y por Oeste
con las de Pedro José Campaner Ramis.
Justipreciada en cincuenta pesetas.

Otra porción de tierra llamada Es
Murull ó La Viña, de tres cuarteradas
y media, lindante al Este con tierra de
Pedrona Serra; al Sur con el predio
Can Morro; al Norte con tierra de Juan
Liabrés y al Oeste con la de herederos
de Francisco Ramis. Justipreciada en
setecientas pesetas.

Otra denominada Son Balle de media
cuarterada; linda al Norte con tierras
de Rafael Mut, al Sur con la de herede-
ros de Juana Maria Verd; al Este con la
de Antonio Vallés y al Oeste con la
de Jorge Ramis. Justipreciada en tre-
cientas pesetas.

Otra llamada Es Ciré de cinco cuar-
tones; linda al Norte, con paraje de es-
tablecedores; al Sur con tierra de Bar-
tolomé Verd; al Este con la de Bartolo-
mé Pons, y al Oeste con camino de Bi-
nisalem. Justipreciada en quinientas
pesetas.

Otra nombrada «La Garriga» de me-
dia cuarterada, linda al Norte con pa-
raje; al Sur con tierra de Maria Puig;
al Este con la de Antonio Munar, y al
Oeste con otra de Juan Amengual. Jus-
tipreciada en trecientas pesetas.

Otra llamada Son Morey de una
cuarterada y media; linda al Norte con
huerto de Francisco Rayó; al Sur con
la de Juan Ramis; al Este con paraje y
al Oeste con la de Juan Cirer. Justipre-
ciada en quinientas pesetas.

Otra llamada La Clota, de una cuar-
terada, linda al Norte, con tierra de
Maria Ana Liabrés; al Sur con la de
Matias Garau; al Este con la de Miguel
Aleñar y al Oeste con la de Antonio
Liabrés. Justipreciada en cincuenta pe-
setas.

Otra llamada Son Lluñy, de siete
cuarterones, linda al Norte y Oeste con
camino de Inca; al Sur con la de Pedro
Juan Aloy y al Oeste con otra de Pe-
dro Jerónimo Liabrés. Justipreciada en
cien pesetas.

Otra nombrada Son Balle primera
suerte de tres cuarteradas por estar se-
gregadas las restantes; linda al Norte
tierra de Juan Verd y otros; al Este
con la de Antonia Ana Horrach y otros;
al Sur con Pedrona Bibiloni y otro y al
Oeste con paraje de Establecedores.
Justipreciada en dos mil pesetas.

Otra llamada Son Morey, de una
cuarterada; linda al Norte con tierra
de herederos de Antonio N.; al Oeste
con la de Miguel Ferrer; al Sur con
otra de Matias Cirer y al Este con ca-
mino de Pou Mayor. Justipreciada en
quinientas pesetas.

Otra nombrada «El Balcó de Cas Vi-
cari, consistente en casa señalado con
el número dos de la calle de Rafal de
la villa de Sansellas, compuesta de dos
vertientes planta baja, dos pisos, lagar
y demas dependencias y linda: por la
derecha con casa de herederos de Juan
Vich; izquierda con la de José Moyá y
por el fondo con propiedad de Juan
Sastre y otro. Justipreciada en trescientas
pesetas.

Casa y corral calle de Alvarez Serex
número diez y ocho, compuesta de tres
vertientes, planta baja y dos pisos; lin-
da por la derecha con casa y corral de
Bartolomé Fiol y tierra de Guillermo
Verd; por la izquierda con la de Antonio
Liabrés y otra y por la espalda con la
calle de Serra y otros. Justipreciada en
siete mil pesetas.

Las deserritas fincas radican todas en
el término municipal de la villa de San-
sellas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta,
deberán los licitadores consignar pre-
viamente en mesa del Juzgado ó en la
Caja General de depositos de esta pro-
vincia, una cantidad igual por lo menos

al diez por ciento de la suma en que
ha sido justipreciada la finca que traen
de adquirir, y no se admitirá postura
que no cubra las dos terceras partes
de dicha suma.

2.ª Que los autos, titulación y cer-
tificación de gravámenes á que estén
afectas las fincas, estarán de manifiesto
en la Secretaria del actuario que refren-
da. Que se entenderá que todo licita-
dos acepta como bastante la titulación
y que las cargas ó gravámenes anterio-
res y los preferentes, si los hubiere, al
crédito del actor, continuaran subsis-
tentes, entendiéndose que el rematante
los acepta y queda subrogado en la
responsabilidad de los mismos, sin des-
tinarse á su extinción el precio del re-
mate.

Palma veintiocho Marzo mil nove-
cientos diez y siete.—Rafael Rubio.—
Ante mí.—P. I. del Secretario D. Gui-
llermo Vidal.—Francisco Rubi, Oficial
auxiliar.

Núm. 920

SUBASTA

En el día trece del próximo mes de
Abril á las once, en el despacho del
infrascripto notario, calle de las Cuevas,
número diez y ocho, bajo las condicio-
nes que se hallan de manifiesto en mi
notario, tendrá lugar la subasta de la
finca sita en el lugar de Biniali, del
término de Sansellas, denominada Es
Pujol, de cabida de media cuarterada
treinta y cinco áreas cincuenta y una
centiareas propia de la incapacitada
Catalina Fiol y Cirer.

Y á requerimiento de Jorge Fiol y
Oliver en concepto de curador testa-
mentario de dicha incapacitada, se pu-
blica este anuncio en el B. O. para que
llegue á noticia de aquellos á quienes
pueda interesar.

Inca treinta y uno Marzo de mil no-
vecientos diez y siete.—Jaime Vidal.

Núm. 844

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

CONTINUACIÓN

Matrícula de Binisalem

	Pesetas
1 Moll Bestard Matias, Ven- dedor por mayor cereales y harinas, Rocas 17.	234'93
2 Pons Vallés Andrés, Ven- dedor de quincalla, Rectoría 14.	165'17
3 Reus Morro Pedro, Venta de vinos, Buen Aire.	165'17
4 Riutort Llaneras Antonio, idem, Pou Bo.	165'17
5 Jaime Oliver Bernardo, Venta arroz por mayor, Pou Bo.	142'38
6 Poi Moyá Melchor, Merce- ria, Truch.	93'98
7 Bibiloni Pons Lorenzo, Tienda ultramarinos, Pou Bo 5.	93'98
8 Moll Bestard Matias, idem, Rocas 19.	93'98
9 Keynés Morey Baitasar, Venta de harinas, S. Sebastian.	56'95
10 Arrom Poi Juan, Abace- ria, Selva 26.	35'59
11 Bonafé Ferrer Maria Ana, id., P. Iglesia.	35'59
12 Poi Pons Antonio, id., Parra.	35'59
13 Pons Vallés Andrés, id., Rocas 10.	35'59
14 Salom Pons Bartolomé, id., Selva 67.	35'59
15 Villalonga Moyá Juan, id., P. Constitución.	35'59
16 Vidal Martí Juan, Bode- gón, Truch.	28'48
17 Abrines Rosselló Ramón, Café económico, P. Iglesia.	28'48
18 Vidal Villalonga Ramón, idem, P. Iglesia.	28'48
19 Martí Vicens Antonio, Tablajero, P. Constitución.	28'48
20 Moyá Ripoll Juan, id., Truch.	28'48

TARIFA 2.ª

21 Aloy Vicens Miguel, Al- quillador de bicicletas, Rectoría.	71'19
--	-------

TARIFA 3.ª

22 Balle Lladrés Juan, Tor- no una caballería, Truch.	83'06
23 Vicens Pons Gaspar, Fá- brica electricidad, Selva.	283'31
24 Calafat Calafat Rafael, Fabrica gaseosas hasta 100 bo- tellas, Truch 28.	74'41
25 Alzamora Hermanos, Fá- brica de conservas, S. José.	269'09
26 Saggese Senice Antonio, idem, Truch.	269'09

TARIFA 4.ª

27 Soler Serra Guillermo, Veterinario, Cruz 12.	29'66
28 Cañellas Gasa Sebastian, Notario, Truch 78.	146'82
29 Nadal Juliá Juan, Far- macéutico, P. Iglesia.	83'05
30 Monserrat Catany Juana M. Vda. de Garau, id., P. Cons- titución.	83'05
31 Secretario del Juzgado Municipal, Orden Judicial, Ro- cas 37.	32'62
32 Saggese Pancallo Nicolás, Calderero, Truch.	25'64
33 Comas Moyá Bernardo, Barbero, Rectoría.	25'63
34 Salas Pascual Melchor, Carpintero, Parra.	25'63
35 Alorda Ferrer Juan, id., Borne.	25'63
36 Marqués Pou Jaime, id., Rocas.	25'63
37 Moyá Rosselló Guillermo, Herrero, Rectoría.	25'63
38 Pascual Moyá Nicolás, id., Coma	25'63
39 Alzamora Hermanos, Ho- jalatero, S. José.	25'63
40 Ferrer Villalonga Sebas- tían, id., Amargura.	25'63
41 Saggese Senice Antonio, id., Truch.	25'63
42 Pascual Cirer Francisco, Panadero, Concepción.	25'63
43 Pons Borrás Pedro José, Zapatero, S. José.	25'63
44 Pons Vidal Bartolomé, id., Concepción.	25'63
45 Roig Planell Joaquin, id., S. José.	25'63

Total general de las tarifas. 3356'83
Binisalem 7 de Octubre de 1916.—El
Secretario, Bernardo Ribas.—V.º B.º—
El Alcalde, Pedro Jose Pons.

Matrícula de Búger

TARIFA 1.ª

1 Ferrer Payeras Pablo, Ta- blajero, San Lorenzo.	22'79
--	-------

TARIFA 2.ª

2 Siquier Capó Francisco, Molino represa 3 meses, Ba- rrancas.	11'57
3 Bisquerra Antonio Cureta, idem, id.	11'57
4 Pons Ant.º Mosquet, idem, idem.	11'57
5 Martí Sebastian Povil, idem, id.	11'57
6 Torrens Capó Francisco, Molino de viento, Molinos.	63'13

TARIFA 3.ª

7 Martorell Capó Antonio, Barbería, Mayor.	19'93
8 Capó Capó Cristóbal, He- rrero, P. Mayor.	19'93
9 Capó Pascual Lorenzo, Za- patero, Carretera.	19'93

Total general de las tarifas. 191'99
Búger 14 de Noviembre de 1917.—
El Alcalde, Antonio Mascaro.—El Se-
cretario, Antonio Gelabert.

(Continuará)

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LA PUEBLA

CUENTA del tercer trimestre de 1916

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, and Data pesetas.

En La Puebla a 30 de Septiembre de 1916.—El Depositario, Antonio Serra.—Conforme.—El Secretario Contador, Eleuterio Marqués.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Benassar.

DEP.º DEL AYUNT.º DE S. JUAN BAUTISTA

CUENTA del tercer trimestre de 1916

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, and Data pesetas.

En San Juan Bautista a 30 de Septiembre de 1916.—El Depositario, Antonio Roig.—Conforme.—El Secretario Contador, Bartolomé Ramon.—V.º B.º.—El Alcalde, Mir.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BAÑALBUFAR

CUENTA del tercer trimestre de 1916

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, and Data pesetas.

En Bañalbufar a 1 de Octubre de 1916.—El Depositario, Francisco Alberti.—Conforme.—El Secretario Contador, Rafael Calafell.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Alberti.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESPORLAS

CUENTA del tercer trimestre de 1916

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, and Data pesetas.

En Esporlas a 20 de Octubre de 1916.—El Depositario, Jaime Matas.—Conforme.—El Secretario Contador, Juan Nadal.—V.º B.º.—El Alcalde, Tomas Mir.

DEP.º DEL AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO

CUENTA del tercer trimestre de 1916

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propio, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, and Data pesetas.

En Campos del Puerto a 30 de Septiembre de 1916.—El Depositario, Jaime Moll.—Conforme.—El Secretario Contador, Lorenzo Xamena.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Ballaster.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE IBIZA

CUENTA del tercer trimestre de 1916

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, and Data pesetas.

En Ibiza a 30 de Septiembre de 1916.—El Depositario, J. Ramon Campañy.—Conforme.—El Secretario Contador, Juan Matutes.—V.º B.º.—El Alcalde, Llobet.